



COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ
Creado por Ley n.º 26684

REGLAMENTO DE
ELECCIONES

Modificado integralmente en marzo de 2003

Modificado en agosto de 2005

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
26 de mayo y 16 julio de 2009*

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
4 de noviembre de 2015*

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
14 de diciembre de 2017*



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ (CTP)**

**TÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL**

- Artículo 1°:** Conforme lo dispone el Artículo 54° del Estatuto, como mínimo sesenta (60) días calendario antes del inicio del proceso electoral, el Consejo Nacional elegirá por sorteo al Comité Electoral entre los miembros del CTP que reúnan los requisitos y designará, bajo la misma modalidad, al presidente de dicho Comité. No obstante, cualquier miembro elegido podrá inhibirse de pertenecer al Comité Electoral por razones éticas o morales. Un miembro ordinario activo podrá formular tachas contra la elección dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación correspondiente realizada por el Consejo Nacional en un plazo no mayor de dos (02) días calendario siendo esta resolución inapelable.
- Artículo 2°:** El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros ordinarios activos. Dicho Comité estará conformado por un presidente, un secretario y un tesorero. El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo en casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Artículo 3°:** Los miembros elegidos jurarán ante el Consejo Nacional la aceptación del cargo por lo menos un mes antes de las elecciones. Inmediatamente después se instalara el Comité Electoral, el cual iniciara sus funciones elegidos entre sus miembros los demás cargos. El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 4°:** En caso que algún miembro elegido se vea imposibilitado de pertenecer al Comité Electoral por razones de fuerza mayor según estipula el Artículo 2° de este Reglamento, presentará por escrito su solicitud especificando su justificación. Para ello contará con un plazo de dos (02) días calendario contados a partir del conocimiento de su elección como miembro del Comité Electoral y antes de la juramentación al cargo. En caso contrario el Consejo Nacional aplicara la sanción disciplinaria correspondiente según establece el Artículo 71° del Estatuto e impondrá una multa no menor al 2% de la Unidad impositiva Tributaria vigente.
- Artículo 5°:** El quórum del Comité electoral es obligatoriamente de tres (03) personas. Sus acuerdos constarán en un libro de actas debidamente legalizado que estará en custodia en el local administrativo-institucional y será responsabilidad el secretario del Comité Electoral. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.
- Artículo 6°:** Son atribuciones del Comité Electoral:
- Dirigir, supervisar y ejecutar y controlar todo el proceso electoral para la renovación de los cargos del Consejo Nacional.
 - Solicitar a la secretaría del CTP, posterior el acto de instalación y en un plazo de no mayor a tres (03) días, la relación de los miembros ordinarios activos que



- se encuentran aptos para postular a un cargo del Consejo Nacional en concordancia con lo dispuesto en el estatuto y este Reglamento.
- c) Solicitar a la secretaría del CTP, la relación total de los miembros ordinarios activos al mes inmediato anterior con la finalidad de determinar la cifra que corresponde al 20% de adherentes que deberá presentar cada lista. La relación de los miembros activos, así como la cifra del número mínimo de adherentes se publicarán en la sede del CTP al día siguiente de la recepción de listas en mención por parte del Comité Electoral.
Todas las publicaciones que realice el Comité Electoral se colocarán en un lugar especial dentro de la sede administrativo-institucional
 - d) Recibir las listas completas de candidatos de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral y asignarles un número según el orden de recepción.
 - e) Publicar, por lo menos cinco (05) días calendario antes de las elecciones, las listas completas de candidatos a Consejo Nacional, el número asignado a cada lista así como el día, lugar y horario en que se realizará el acto electoral.
 - f) Presidir la mesa de sufragio si hubiera sólo una.
 - g) Establecer dos o más mesas de sufragio si el número de votantes sobrepasa las doscientas (200) personas. En tal caso deberá elegir, por sorteo, a los miembros que las dirigirán, a saber, un presidente, un secretario y un vocal.
 - h) Redactar y suscribir todas las actas necesarias.
 - i) Determinar las sanciones que se aplicarán por cometer infracciones al Reglamento y por no sufragar.
 - j) Resolver las tachas y/o impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral. Sus decisiones son inapelables y, por lo tanto definitivas.
 - k) Proclamar a la lista ganadora.
 - l) Entregar las credenciales respectivas a los miembros de la lista ganadora.
 - m) Denunciar ante las autoridades respectivas la comisión de actos ilícitos durante el proceso electoral, bajo responsabilidad.
 - n) Solicitar al Consejo Nacional una partida presupuestaria para sufragar los gastos del proceso electoral.

TÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7º: Las listas completas de candidatos a consejo nacional se presentarán ante el Comité Electoral dentro del horario que éste establezca hasta diez (10) días calendarios previos a las elecciones y deberán cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. Asimismo, cada lista nombrará a un personero general, quien será el representante de la lista ante el Comité Electoral, de haber dos o más mesas cada lista podrá nombrar un personero por mesa de sufragio.

Artículo 8º: Son impedimentos para ser candidatos a los cargos del consejo nacional:

- a) Tener una antigüedad menor de ocho (08) años como miembro ordinario activo hábil en el caso de postulación a los cargos de decano y vicedecano; menor de seis (06) años como miembro ordinario activo hábil en el caso de postulación a los cargos de secretario y tesorero; y menor de cuatro (04) años como miembro ordinario activo hábil en el caso de postulación a los cargos de vocal de cultura vocal de prensa, propaganda y relaciones públicas.
- b) Haber sido sancionado o haber sido removido de cualquiera de los cargos del consejo nacional.

- c) Haber sido miembro ordinario pasivo como mínimo seis meses en el periodo de dos años inmediatos anterior
- d) Encontrarse incurso en proceso administrativo judicial
- e) No ejercer la profesión con el título de Licenciado en traducción o Licenciado en traducción e interpretación o su equivalente
- f) Haber sido condenado por delito doloso
- g) Haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión impuesta por la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor del CTP.
- h) Haber interpuesto procesos judiciales y/o administrativos en perjuicio del CTP de manera personal o en representación de personas jurídicas.

Artículo 9º: Cada lista deberá consignar los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre completo de cada uno de los candidatos, número de documento de identidad, número de colegiatura, cargo al que postula y firma.
- b) Nombre completo del personero, número de documento de identidad, número de colegiatura y firma. El personero no podrá ser candidato a alguno de los cargos ni ser miembro del Comité Electoral o del Consejo Nacional.
- c) Lista de adherentes que consigne el nombre completo, número de documento de identidad, número de colegiatura, firma y la declaración expresa de apoyar la candidatura de esa lista.
- d) Copia legible de los documentos de identidad de los postulantes y del personero con su correspondiente constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o su dispensa, de ser el caso.
- e) Original y fotocopia de la constancia de incorporación al CTP y del Título profesional de los postulantes a los cargo del Consejo Nacional. El secretario del Comité Electoral dejará constancia en las copias que tuvo a la vista los originales de estos documentos.
- f) Declaración jurada de no tener ningún impedimento al cargo, conforme se señala el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 10º: La documentación que se señala en el artículo anterior deberá presentarse en los formatos establecidos por el Comité Electoral, en un folder manila A4 y todas las hojas deberán estar debidamente numeradas y llevar la firma del personero al reverso. El secretario del Comité electoral o la persona que éste designe, entregará la correspondiente constancia de recepción de lista. Si una de las listas careciera de algún requisito, se le notificará en el mismo acto de recepción de la documentación o luego de verificar la información y sólo tendrá tres (03) días calendario para cumplir con tal requisito. Vencido el plazo, si no se ha subsanado el error o cumplido con el requisito faltante el Comité Electoral rechazará la lista.

Las tachas contra los candidatos se presentarán y resolverán dentro del plazo de dos (02) días calendarios contados a partir de la fecha de la publicación provisional de las listas de candidatos.

Si una de las listas es tachada y fuera declarada procedente la tacha por resolución del Comité Electoral, el número de candidatura que se le asignó inicialmente no se tendrá en cuenta para el acto electoral.

Artículo 11º: Verificada toda la información, el Comité Electoral procederá a realizar la publicación que señala en el inciso e) del Artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 12º: En caso de no existir candidatos el Comité Electoral emitirá y publicará la resolución correspondiente. Asimismo, enviará copia de dicha resolución al Consejo Nacional para que convoque a nuevas elecciones en un plazo no menor de seis (06) meses ni mayor de un (01) año calendario, periodo durante



el cual el Consejo Nacional continuará en funciones. Si en la segunda convocatoria a elecciones se presentara el mis caso, el Consejo Nacional permanecerá en el cargo por un periodo no menor a tres (03) meses ni mayor de seis (06) mese calendarios, debiendo luego proceder de conformidad con el inciso b) del Artículo 26° del Estatuto. En el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en el que el Comité Electoral emita la resolución a que se refiere este Artículo, entregará la documentación que obra en su poder, así como la liquidación de los gastos efectuados. Recibida la documentación, el Comité Electoral cesará en sus funciones.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 13°: Las elecciones se convocarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 56° del Estatuto y en este Reglamento, debiendo celebrarse el acto electoral el primer domingo del mes de marzo e iniciar funciones el Consejo Nacional entrante la primera semana de abril.

Artículo 14°: El voto es secreto, personal y obligatorio para todos los miembros colegiados, con excepción de los miembros ordinarios que se encuentren en condición de pasivos en concordancia con el artículo 32° del Reglamento interno o que se encuentren gravemente enfermos.

Artículo 15°: Cualquier miembro del CTP podrá presenciar el acto electoral, guardando la debida compostura.

Artículo 16°: El horario de las elecciones será el que señale el Comité electoral, sin prórroga del mismo.

Artículo 17°: En el lugar o lugares de votación deberá consignarse la indicación clara de la existencia de la mesa de sufragio, la relación de las personas que votan, los nombres de los miembros de mesa y el horario de votación.

Artículo 18°: Si en el momento de las instalaciones de las mesas de sufragio faltara uno de los miembros, el Comité Electoral elegirá, entre los asistentes, al reemplazante.

Artículo 19°: El padrón electoral será del tamaño que el Comité Electoral designe y deberá contener el nombre completo del sufragante, el número de documento de identidad, número de colegiatura y un recuadro en blanco para consignar su firma y huella dactilar. Su color y peso será el que establezca el Comité Electoral. Para su elaboración, la Secretaría y Tesorería del CTP deberán entregar al comité Electoral, cuatro (04) días calendario antes de las elecciones, la relación de los miembros ordinarios activos para sufragar y la relación de los miembros ordinarios pasivos.

Artículo 20°: Las cédulas de votación tendrán el formato que el Comité Electoral señale. El color y peso de la cédula, así como las dimensiones del recuadro serán los que establezcan el Comité Electoral.

Artículo 21°: Por cada mesa de sufragio que se instale existirá una sola cámara secreta. Las listas de candidatos aptos con sus números correspondientes se publicarán en hojas tamaño A4 en blanco y negro y con el mismo tipo y tamaño de impresión.



Artículo 22º: Para la instalación de la mesa o mesas de sufragio, sus miembros deberán verificar lo siguiente:

- a) El número de cédulas de sufragio recibidas.
- b) El padrón electoral.
- c) El número de constancia de sufragio.
- d) El número de sellos, lapiceros y tampones.
- e) La existencia del ánfora.
- f) Los formatos en blanco del acta de instalación, del acta de cierre y del acta de escrutinio. Se tendrán tres juegos originales para el archivo del CTP y un juego adicional para cada lista en contienda.
- g) Presencia e identidad de los personeros.
- h) La cámara secreta, procediendo a inspeccionarla con los personeros presentes.

Artículo 23º: Realizada la verificación, se procederá a levantar el acta de instalación que deberá llevar la firma de todos los miembros de mesa y de los personeros. En dicha acta podrán consignarse las ocurrencias u observaciones que fueran necesarias. De inmediato, el presidente de mesa y el secretario procederán a sellar el ánfora. Luego, presidente y los personeros firmarán todas las cédulas de sufragio, concluido este acto, se dará inicio a la votación con el coto de todos los miembros de mesa y de los personeros.

A cada sufragante se le entregará una constancia de sufragio debidamente firmada por los miembros de mesa, cuyo formato, color y peso serán los que establezca el Comité Electoral.

Artículo 24º: La ausencia de uno o más personeros no interrumpirá ni invalidará el acto electoral.

Artículo 25º: Cada sufragante deberá presentar, al momento de votar, los siguientes documentos:

- a) Carné del colegiado
- b) Documento de identidad, con la constancia de votación de las últimas elecciones o su dispensa, de ser el caso.

En la eventualidad de que el sufragante no figure en el padrón o hubiese duda sobre su identidad, los miembros de la mesa resolverán en el acto sobre su derecho a sufragar, consultando si fuera el caso con el Comité Electoral.

Artículo 26º: Verificado los datos del sufragante que señala el artículo anterior, el presidente de mesa procederá a entregarle la cédula con un lapicero y le invitará a pasar a la cámara secreta para emitir su voto.

El tiempo máximo para permanecer dentro de la cámara secreta es un minuto. Excedido este tiempo, sólo el presidente podrá ingresar a la cámara para solicitar al sufragante que la abandone o se apresure a realizar su elección.

Una vez emitido el voto dentro de la cámara secreta, el sufragante doblará la cédula y la introducirá en el ánfora, firmará el padrón e imprimirá su huella dactilar.

Concluido esto, el presidente le entregará su constancia de sufragio debidamente firmada y sellada por los miembros de mesa.

Artículo 27º: Cumplido el horario de la votación, el presidente de mesa procederá al cierre de la mesa de sufragio, se levantará el acta de cierre correspondiente, se consignará la hora de cierre, las incidencias ocurridas durante el horario de



votación, si las hubiere, y las firmas de todos los miembros de mesa y de los personeros.

TÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 28º: Cerrada la votación y levantada el acta correspondiente, el presidente de mesa dispondrá que se realice el escrutinio.

El presidente de mesa podrá ordenar el retiro del recinto de las personas que no guarden el silencio, la compostura y el respeto que merece el acto.

Para realizar el escrutinio se deberá llevar a cabo las siguientes acciones en el orden que se señale a continuación, las mismas que deberán consignarse en el acta:

- a) Contar el número de colegiados que votaron según el padrón electoral.
- b) Contar el número de cédulas no utilizadas. Realizado esto se desecharán en el acto.
- c) Abrir el ánfora y contar el número de cédulas. Deberá verificarse si contiene las firmas correspondientes.
- d) Separar y contar los votos que correspondan a cada lista.
- e) Separar y contar los votos nulos, viciados y en blanco. Estos votos serán tomados en cuenta.
- f) Resolver de inmediato todas las observaciones contra la validez de cualquier cédula de votación.
- g) Levantar el acta de escrutinio que deberá llevar la firma de todos los miembros de mesa y de los personeros.

Artículo 29º: De haber dos o más mesas de sufragio, cada presidente de mesa entregará al presidente del Comité Electoral el acta de escrutinio de su mesa correspondiente. Inmediatamente después, los miembros del Comité Electoral procederán a realizar el cómputo final de votos con las actas de escrutinio de todas las mesas, para luego proceder a levantar al acta de proclamación que será firmada por el Comité Electoral y por el personero general de cada lista.

Artículo 30º: Son votos nulos aquellos:

- a) Consignen un número que no sea alguno de los que se encuentran en contienda.
- b) Consignen el nombre o nombres de los candidatos o de cualquier persona.
- c) Contengan señas o signos que identifiquen al emisor del voto.
- d) Hayan sido emitidos con un lapicero distinto al entregado al momento de la votación.
- e) Hayan sido emitidos fuera del lugar correspondiente.
- f) No contengan las firmas que señala el Artículo 23º de este Reglamento.
- g) No contengan las características aprobadas por el Comité Electoral y este Reglamento.

Artículo 31º: Son votos viciados los que consignen dibujos, señas o frases de cualquier naturaleza.

Artículo 32º: Redactada y firmada el acta de proclamación, el presidente del Comité Electoral procederá conforme a lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 6º del presente reglamento. Si hubiese lista ganadora, se entregará las credenciales respectivas.



Artículo 33º:El Comité Electoral procederá a resolver cualquier recurso impugnativo que se presente en ese mismo instante y respecto del cual se haya dejado constancia en el acta correspondiente. Sus resoluciones son inapelables.

Artículo 34º:El Comité Electoral informará el resultado del acto electoral al Consejo Nacional a fin de que el Consejo saliente y el entrante coordinen la transmisión de cargos y la ceremonia de juramentación del nuevo Consejo Nacional.

Asimismo, deberá entregar a la secretaría del CTP todas las actas y el material sobrante. Finalmente, deberá entregar la liquidación de gastos efectuados durante el proceso electoral.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 35º:El Comité Electoral podrá aplicar dos tipos de sanciones:

- a) Amonestación con copia al legajo personal, aplicable a los casos señalados en los Artículos 36 y 37 del presente reglamento.
- b) Multa, aplicable al caso señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 36º:El Colegiado que, durante el acto electoral, realice algún tipo de propaganda y/o manifestaciones verbales a favor o en contra de cualquier lista en competencia o de alguno de sus integrantes será sujeto a sanción.

Artículo 37º:También será sujeto a sanción el miembro del CTP que interrumpa el acto electoral, tenga un comportamiento inadecuado, falte de palabra a los miembros de mesa o a los personeros, introduzca objeto en el ánfora, destruya información oficial publicada por el Comité Electoral, dañe la información que se encuentre en la cámara secreta o realice cualquier acción que a criterio de los miembros de mesa constituya un acto de indisciplina. El presidente de mesa podrá solicitar su retiro inmediato, incluso haciendo uso de la fuerza pública. De estos hechos deberá dejarse constancia en el acta de cierre.

Artículo 38º:Los miembros del CTP que incumplan con emitir su voto se harán acreedor a una multa fijada por el Comité Electoral no menor al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

El miembro del CTP que no pueda asistir al acto electoral deberá presentar su justificación por escrito al Comité Electoral con la documentación pertinente que sustente el motivo de su inasistencia. Sólo se aceptarán justificaciones acompañadas de la debida documentación sustentatoria dentro de los dos (02) días calendario posteriores a la celebración de las elecciones.

En cumplimiento con el Artículo anterior, el Comité Electoral procederá a emitir las resoluciones de multa o exoneraciones, según sea el caso, en su última sesión.